



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 975

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS, LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES Y LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



	Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 **Antecedentes**

1.1 **Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Integración de las comisiones

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa, y de Igualdad de Género y no Discriminación del propio Instituto.

1.4 Ratificación de las Presidencias de Comisiones

El 17 de octubre de 2024, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2024/092, ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales que asumieron las Presidencias de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Igualdad de Género y no Discriminación.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 del mes y año mencionados.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 113 numeral 1 y 115 numeral 1, fracción XL, 393 numeral 1, fracción II y 400 numeral 3 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal constituir las comisiones permanentes que prevé la propia ley, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones; así como para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales; y aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

2.3 Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

2.4 Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones.

Que, en términos del artículo 113 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o en su caso, el que determine el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

2.5 Reforma al Poder Judicial del Estado

Que, con motivo de la reforma publicada en el decreto 080, el artículo 56 de la Constitución Local establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto mencionado, se previó el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, con el propósito de renovar parcialmente a los órganos del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Para tal efecto, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el INE. Además, podrán participar en foros de debate organizados por el Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Además, el financiamiento público o privado de sus campañas estará prohibido para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados será de máximo cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Local, la elección de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, se realizará mediante un mecanismo público, abierto, transparente, inclusivo, accesible y paritario de evaluación y selección que garantice la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica, para lo cual, se observarán, en lo que resulten aplicables, las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señalan la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación, así como las leyes generales y locales aplicables.

2.6 Creación de comisiones

Que, con el propósito de cumplir con los cometidos establecidos en la Constitución Local y realizar los trabajos y actividades inherentes al Proceso Electoral Extraordinario, este órgano electoral considera viable establecer de manera temporal, 3 órganos auxiliares del Consejo Estatal, cada uno con un objetivo específico, que permita contribuir a la preparación y organización de la elección y renovación de las personas juzgadoras del Poder Judicial, conforme a los plazos y tiempos determinados en las disposiciones legales.

Tales objetivos van encaminados a tres aspectos sustanciales del Proceso Electoral Extraordinario: a) La supervisión, preparación y organización; b) La organización y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



preparación de los debates entre las personas candidatas; y, c) la transparencia, publicidad y difusión de la información de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado; los cuales forman parte de la función pública de este Instituto.

Lo anterior incluso se apega a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad y transparencia que debe observar esta autoridad electoral para el debido cumplimiento de sus funciones.

Respecto a la transparencia y difusión de la información de las personas candidatas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que, la información concerniente a las personas postuladas y las candidaturas electas deben ser públicas, pues esto permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, sobre de las personas que tienen un interés legítimo en contender, ocupar y desempeñar un cargo de elección popular y, en ese sentido, las autoridades electorales deben garantizar el acceso a la información atinente¹.

Es por ello que, con el propósito de asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, en este caso, a los integrantes del Poder Judicial y maximizar el derecho a votar de manera informada y el de acceso a la información pública, este órgano electoral considera viable la creación de los siguientes órganos auxiliares temporales:

- a) Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras,
- b) Comisión Temporal de Foros de Debates; y
- c) Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.

2.6.1 Comisión Temporal para el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras

Con el propósito de supervisar y revisar las actividades sustanciales relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, se crea la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras que, conforme a tales atribuciones, dará seguimiento a la ejecución del Plan Integral de Coordinación, la

¹ SUP-RAP-289/2022



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Distribución Geográfica Distrital y a la implementación del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) para el citado proceso, y en general, a las actividades que para tal efecto se realicen por parte de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

La Comisión señalada se integra de conformidad con lo siguiente:

Funcionaria/o	Cargo
Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez	Consejera Presidenta de la Comisión
Licda. María Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral
Mtro. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Lic. Jorge Alberto Zavala Frías	Secretario Técnico

De conformidad con el artículo 113 numeral 5 de la Ley Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

2.6.2 Comisión Temporal de Foros de Debates

Para materializar el derecho que tienen las personas candidatas a participar en los foros de debate que organice este Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, resulta indispensable determinar las reglas a las que deberán sujetarse este tipo de actividades. Para ello, como ha sucedido en procesos electorales previos, se propone la instauración de la Comisión Temporal de Foros de Debates, que tendrá como objetivo, planificar las actividades y desarrollar la propuesta de directrices, reglas y criterios a los que estarán sujetos los debates en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán aprobados por el Consejo Estatal.

En ese sentido, la Comisión mencionada se integra de la siguiente forma:

Funcionaria/o	Cargo
Licda. Monserrat Martínez Beauregard	Consejera Presidenta de la Comisión
Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura	Consejera Electoral
Mtro. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Licda. Marisol Jiménez Menéndez	Secretaria Técnica

Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Foros de Debates actuará la Titular de la Unidad de Comunicación Social, acorde a lo que establece el artículo 307 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.6.3 Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado

Ahora bien, para cumplir con la obligación de implementar un mecanismo de selección público, abierto, transparente y accesible y paritario de evaluación, mediante el cual la ciudadanía conozca la información de las personas candidatas y que éstas cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y su antecedentes y experiencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, se crea la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, que tendrá como objetivo principal, supervisar la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, la implementación del portal o micrositio que se utilice para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas y dar seguimiento a la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

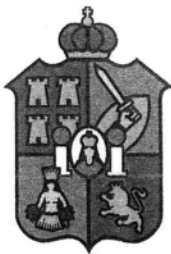
Para el cumplimiento de tales cometidos, la Comisión se integra por:

Funcionaria/o	Cargo
Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral	Consejera Presidenta de la Comisión
Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez	Consejera Electoral
Lic. Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral
Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero	Secretaría Técnica

Considerando el propósito de la Comisión y las atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la titular de esta unidad, actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.

Es de mencionar que, las atribuciones de las comisiones señaladas se establecen de forma enunciativa, más no limitativa, por lo que, para el cumplimiento de sus objetivos podrán realizar las actividades que consideren pertinentes. Asimismo, su funcionamiento y operación será en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, ejerciendo las atribuciones generales y las obligaciones previstas para las Comisiones Permanentes, en términos del artículo 17 numeral 3 de dicho Reglamento.

Finalmente, las Comisiones propuestas concluirán sus trabajos con la presentación ante el Consejo Estatal, del informe de actividades que rindan sus respectivas Presidencias, en términos de lo previsto en el artículo 12 numeral 1, fracción III del Reglamento de Comisiones, una vez que concluya el Proceso Electoral Extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se constituye la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadas, la Comisión Temporal de Foros de Debates y la Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 que se integran de la siguiente forma:

Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadas

Funcionaria/o	Cargo
Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez	Consejera Presidenta de la Comisión
Licda. María Elvia Magaña Sandoval	Consejera Electoral
Mtro. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Lic. Jorge Alberto Zavala Frías	Secretario Técnico

Comisión Temporal de Foros de Debates

Funcionaria/o	Cargo
Licda. Monserrat Martínez Beauregard	Consejera Presidenta de la Comisión
Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura	Consejera Electoral
Mtro. Hernán González Sala	Consejero Electoral
Licda. Marisol Jiménez Menéndez	Secretaria Técnica

Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado

Funcionaria/o	Cargo
Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral	Consejera Presidenta de la Comisión
Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez	Consejera Electoral
Lic. Vladimir Hernández Venegas	Consejero Electoral
Lic. Josefina Díaz del Castillo Romero	Secretaria Técnica



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Segundo. Las comisiones señaladas entrarán en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y funcionarán en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, ejerciendo las atribuciones generales y las obligaciones previstas para las Comisiones Permanentes; asimismo, una vez concluido el Proceso Electoral Extraordinario, deberán rendir, por conducto de sus Presidencias, el informe de actividades de conformidad con los artículos 17 numeral 3 y 12 numeral 1, fracción III de dicho Reglamento.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/007, MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS, LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES Y LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 976

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 - 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Decreto 080:	Decreto 080 publicado en el diario oficial el 16 de diciembre de 2024, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Local.
Decreto 083:	Decreto 083, publicado en el diario oficial el 18 de enero de 2025, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Manual:	Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales que se instalen con motivo del proceso electoral local extraordinario para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces del estado de Tabasco 2024-2025.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Ordinario 2024 - 2025 para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado “C”, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/008



Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por el Consejero Electoral Mtro. Hernán González Sala y las Consejeras Electorales, Licda. Angela Guadalupe Araujo Segura y Licda. María Elvia Magaña Sandoval, ésta última, Presidenta de la Comisión; y en su calidad de secretario técnico, el Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.8 Presentación de la propuesta

El 24 de enero de 2024, el secretario técnico de la Comisión, mediante oficio COYEC/ST/ROG/019/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al Manual formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL, 393 numeral 1, fracción II y 400 numeral 3 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como el Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral relativo al Proceso Electoral de personas juzgadoras.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

2.3 Integración de los órganos distritales

Que, conforme a los artículos 124 numeral 1 y 127 numeral 1 de la Ley Electoral, las juntas y los consejos electorales distritales son órganos operativos temporales que se integran para cada proceso electoral. Los primeros de los órganos mencionados se integran con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; mientras que los segundos se integran con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los partidos políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

2.4 Elección por distritos judiciales

Que, el artículo 400 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

No obstante, debido a que el Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones hasta en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Disciplina Judicial que emanen del Proceso Electoral Extraordinario, la información a que se refiere el artículo mencionado fue proporcionada por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto 080.

2.5 Distritos judiciales

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para los efectos de la Administración de Justicia, el Estado de Tabasco, se divide en distritos judiciales, mismos que en su conformación variarán como sean necesarios; su jurisdicción territorial comprenderá la que le designe el Consejo de la Judicatura, residiendo en ellos los juzgados que el mismo Consejo autorice, fijándoles la sede y competencia por materia de cada uno de ellos. Los actuales distritos judiciales son:

- a) **Primer distrito.** - Municipio del Centro con sede en la ciudad de Villahermosa;
- b) **Segundo distrito.** - Municipio de Centla, con sede en la ciudad de Frontera;
- c) **Tercer distrito.** - Municipio de Jalpa de Méndez, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez;
- d) **Cuarto distrito.** - Municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán;
- e) **Quinto distrito.** - Municipio de Comalcalco, con sede en la ciudad de Comalcalco;
- f) **Sexto distrito.** - Municipio de Cárdenas, con sede en la ciudad de Cárdenas, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
- g) **Séptimo distrito.** - Municipio de Huimanguillo, con sede en la ciudad de Huimanguillo, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
- h) **Octavo distrito.** - Municipio de Teapa con sede en la ciudad de Teapa;
- i) **Noveno distrito.** - Municipio de Macuspana con sede en la ciudad de Macuspana;
- j) **Décimo distrito.** - Municipio de Emiliano Zapata con sede en la ciudad de Emiliano Zapata;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- k) **Décimo primer distrito.** - Municipio de Tenosique, con sede en la ciudad de Tenosique;
- l) **Décimo segundo distrito.** - Municipio de Paraíso, con sede en la ciudad de Paraíso;
- m) **Décimo tercer distrito.** - Municipio de Jonuta, con sede en la ciudad de Jonuta;
- n) **Décimo cuarto distrito.** - Municipio de Balancán, con sede en la ciudad de Balancán;
- o) **Décimo quinto distrito.** - Municipio de Jalapa, con sede en la ciudad de Jalapa;
- p) **Décimo sexto distrito.** - Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca;
- q) **Décimo séptimo distrito.** - Municipio de Tacotalpa, con sede en la ciudad de Tacotalpa;
- r) **Décimo octavo distrito.** - Villa la Venta y los Ejidos el Chapo, Francisco Trujillo Gurría, Tres Bocas Segunda Sección, (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba Primera y Segunda Sección, Paraíso, Francisco I. Madero, La Cangrejera, Cuauhtémoc, Aquiles Serdán, (La Florida) Primera y Tercera Sección, (Ampliación), Cuauhtemoczin, El Barí Primera y Segunda Sección, 5 Presidentes, Blasillo Primera Sección, (Nicolás Bravo), Segunda y Cuarta Sección y José María Morelos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Villa Benito Juárez, Los Ejidos Sinaloa, San Rafael, Alacrán, Ley Federal de Reforma Agraria, Ejido Ojoxal, Chicozapote, Buena Vista Primera y Segunda Sección, Ranchería Manatinero, San Ramón, Colonias Pailebot, el Retiro y Congregación el Yucateco, de Cárdenas, Tabasco, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.
- s) **Décimo noveno distrito.** - Las comunidades siguientes: Los Bitzales, Los Naranjos, La Pitahaya, José Galeana, Santos Degollado, Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, Limón, Veinte de Noviembre, Galeana, Cacahuatillo, José López Portillo, Monte Largo, Villa Benito Juárez, Los Vernet, El Congo, Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, El Triunfo, El Chiquihuite, El Maluco, Limbano Bladín, San Antonio y Ciudad Pemex; todos del municipio de Macuspana, Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.6 Sedes distritales

Que, de acuerdo con las consideraciones señaladas, los órganos distritales deben instalarse en las cabeceras de los distritos que conforman la entidad. No obstante, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en curso, el legislador previó la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección, de conformidad con el artículo 400 numeral 3 de la Ley Electoral.

Para tal efecto, resulta oportuno establecer los criterios y directrices para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales, los cuales deberán atender los diversos requerimientos que señala el Reglamento de Elecciones, particularmente los relativos a la instalación de las bodegas electorales, pues, considerando que, para el Proceso Electoral Extraordinario no será necesaria la instalación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese sentido, el apartado 1 del anexo 5 del Reglamento de Elecciones establece que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Además, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada, observando los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

De forma complementaria se establece la obligación de verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, o cualquier otro aspecto que ponga en riesgo la documentación y/o el material electoral, elaborando un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega con base en la revisión física de los siguientes aspectos: a) instalaciones eléctricas, b) techos, c) drenaje pluvial, d) instalaciones sanitarias, e) ventanas, f) muros, g) cerraduras, y h) pisos.

Por su parte, el artículo 389 numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que, como parte del proceso de planeación, se deberá considerar la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Conforme a las disposiciones señaladas, los inmuebles en los que se instalen los órganos desconcentrados, además de los requerimientos propios para el personal, deben incluir los espacios físicos necesarios para el desarrollo y operación de las bodegas electorales, y en su caso, para el recuento y traslado de los paquetes electorales.

2.7 Propuesta de Manual

Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas, la Comisión formuló un Manual, en el que se establecen los criterios y directrices para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025.

En el Manual se prevé el procedimiento que deberán observar las distintas áreas vinculadas a su ejecución, además de establecer las características que deben tener los inmuebles destinados para la instalación de los órganos distritales, entre ellas, las necesarias para que éstos desarrollen las sesiones y los cómputos correspondientes, la operatividad de las y los funcionarios que los integran, así como lo relativo a la disposición del material y la documentación electoral derivada de la contienda electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/008



Adicionalmente, se señalan los requerimientos técnicos y operativos que deben reunir los inmuebles, tales como: Red de electrificación, instalación hidráulica, instalación sanitaria, instalación de internet o viabilidad para su instalación, entrada y salida para evacuaciones de emergencia, acceso para carga y descarga de camiones, acceso para personas con discapacidad, piso, paredes y techo de concreto, sin grietas y barda perimetral, preferentemente de concreto.

En el caso de las bodegas electorales, el Manual se ajusta a las exigencias señaladas en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones, los cuales se implementarán de acuerdo con la capacidad presupuestal del Instituto; todo ello, con el objetivo de preservar y garantizar la integridad y seguridad de la documentación y el material electoral.

Es por lo que, el Manual propuesto constituye una herramienta de apoyo y guía, con el objetivo primordial de brindar a las personas funcionarias del Instituto, los elementos y directrices necesarias de carácter técnico, operativo y administrativo, que faciliten de manera eficaz y eficiente las actividades correspondientes a la localización, verificación de viabilidad y funcionalidad, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles susceptibles de ser utilizados como sedes de los órganos distritales, que se instalen de manera temporal con motivo del Proceso Electoral Extraordinario o en los subsecuentes.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. A propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, Se aprueba el Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales que se instalen con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 - 2025 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que haga del conocimiento de las áreas que integran el Instituto, el contenido del presente acuerdo y del Manual aprobado. Asimismo, para que, provea a las áreas involucradas en la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles, lo necesario para su cumplimiento y ejecución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

ENERO 2025



Contenido

1. Uso de abreviaturas y glosario.....	
2. Introducción	
3. Objetivo	
4. Disposiciones Generales	
5. Características requeridas en los inmuebles	
6. Búsqueda, ubicación y verificación de inmuebles	
7. Selección de los inmuebles	
8. Contratación.....	
9. Acondicionamiento y equipamiento de inmuebles	
9.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales	
9.2 Equipamiento de las bodegas electorales.....	
10. Procedimiento de Entrega-Recepción de Inmuebles.....	
10.1 Entrega de inmuebles a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales	
10.2 Devolución de inmuebles por parte de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales.....	
ANEXOS	

9

X



1. Uso de abreviaturas y glosario

Para los efectos del presente Manual se entiende por:

CA: Coordinación de Almacén

COEYEC: Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica

CE: Consejo Estatal

CED: Consejo(s) Electoral(es) Distrital(es)

COE: Coordinación de Organización Electoral

CRM: Coordinación de Recursos Materiales

CSG: Coordinación de Servicios Generales

DA: Dirección Administración

DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica

DJ: Dirección Jurídica

EMT: Equipo(s) Multidisciplinario(s) de Trabajo

JED: Junta(s) Electoral(es) Distrital(es)

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

MANUAL: Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de las Juntas y Consejos Electorales Distritales en los procesos electorales locales

SE: Secretaría Ejecutiva

UNITIC: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

PEL: Proceso(s) Electoral(es) Local(es)



2. Introducción

En virtud de que las Juntas y Consejos Electorales Distritales son temporales y sus integrantes serán nombrados en los procesos electorales locales, es indispensable ubicar y contratar inmuebles para la instalación de sus sedes, estas deberán tener determinadas características que permitan su adecuada funcionalidad y operatividad.

3. Objetivo

Brindar a las personas funcionarias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los elementos y directrices necesarios de carácter técnico, operativo y administrativo, que procuren la eficacia y eficiencia de las actividades de localización, verificación de viabilidad y funcionalidad, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles susceptibles de ser utilizados como sedes de las Juntas y Consejos Electorales Distritales que se instalen de manera temporal como Órganos Desconcentrados del propio Instituto.

4. Disposiciones Generales

Los órganos desconcentrados podrán ubicarse en inmuebles destinados para uso habitación comercial o de oficinas, sean propiedad de particulares o de entidades públicas. La contratación de inmuebles propiedad de particulares estará sujeta a las disposiciones civiles.

Las personas titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva podrán celebrar los convenios de coordinación o los instrumentos jurídicos necesarios para uso y aprovechamiento de inmuebles que formen parte del patrimonio de entidades públicas, previa verificación o inspección física que realice la DOEEC y visto bueno de las Consejerías Electorales integrantes de la COEVEC.

En cualquier caso, los inmuebles deberán cumplir con las características señaladas en el RE y el presente Manual.



Los casos excepcionales no previstos en este documento serán resueltos por la SEENA de Tabasco, previa consulta a las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC.



5. Características requeridas en los inmuebles

Los inmuebles deberán ubicarse en lugares de fácil acceso y tránsito vehicular, con calles pavimentadas y comunicadas a diversos puntos de la localidad, salvo en los casos que resulte imposible para los EMT encontrarlos con esas características, se deberán poner a consideración de la COEYEC las opciones disponibles.

Es indispensable que cada inmueble, además de estar en buenas condiciones, cuente con lo siguiente:

- Sala de sesiones para el CED
- Áreas para las oficinas de las Vocalías (dos espacios cuando menos)
- Áreas suficientes para la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento de votos
- Área para el resguardo y almacenamiento de material electoral
- Espacio para la instalación de módulos de recepción de paquetes electorales
- Área para la instalación de bodega electoral, que se encuentre, de preferencia, contigua a la sala de sesiones y cumpla con los requisitos establecidos en el RE

Asimismo, deberá contar con los siguientes servicios básicos en buenas condiciones:

- Red de electrificación con capacidad para las acometidas que se requieran
- Instalación hidráulica
- Instalación sanitaria
- Red de internet con buena cobertura y viabilidad para su instalación

Además, contará preferentemente con:

- Salidas de emergencia o rutas de evacuación.



- Entrada y salida de camiones para carga y descarga
- Entrada para personas con discapacidad
- Piso, paredes y techos de concreto en buenas condiciones, sin grietas ni problemas de filtraciones, escurrimientos y humedad
- Bardas perimetrales
- Estacionamiento

6. Búsqueda, ubicación y verificación de inmuebles

El proceso de búsqueda, localización y propuestas de los inmuebles dará inicio posteriormente a la aprobación del presente Manual por el CE; para ello se conformarán EMT integrados por personas funcionarias de la DOEEC, la DJ, la DA y la UNITIC, cuya responsabilidad es proponer, preferentemente, dos inmuebles por cada distrito electoral, considerando lo siguiente:

- 1) La COE elaborará el plan de operatividad para la búsqueda y ubicación de inmuebles que serán propuestos a la COEYEC. Para ello, establecerá rutas, tomando como base las cabeceras distritales.
- 2) Antes de iniciar los recorridos de búsqueda y localización de inmuebles, la DA establecerá las condiciones, requisitos legales y administrativos; por su parte, la DJ determinará los requisitos jurídicos para efectuar la contratación de los inmuebles, mismo que deberán ser proporcionados a los EMT.
- 3) Previo a los recorridos, la DA verificará la disponibilidad de los inmuebles que fueron contratados en los dos Procesos Electorales inmediatos anteriores, en cuyo caso verificará la vigencia de la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Manual, e informará lo conducente a la SE y la DOEEC para que dichas edificaciones se incluyan en el Catálogo Preliminar de Inmuebles.



4) El personal de la DOEEC integrante de los EMT contactará a las personas propietarias o representantes legales de las edificaciones incluidas en el Catálogo Preliminar de Inmuebles manifestándole la intención de contratar el inmueble, e informando los requisitos para tal efecto. Acto seguido, se determinará fecha y hora para llevar a cabo la inspección y evaluación de los interiores, así como el levantamiento de los croquis de distribución de espacios.

5) Durante las visitas, el integrante del EMT adscrito a la DA informará a la persona propietaria o a quien la represente la intención de adquirir en arrendamiento el inmueble, proporcionará por escrito los requisitos legales y administrativos que debe cumplir para el proceso de arrendamiento y solicitará la documentación necesaria para su contratación, la que podrá remitirse de forma inmediata al correo institucional dirección.jurídica@iepct.mx con el propósito de iniciar la revisión por parte de la DJ. Asimismo, requerirá las condiciones de contratación, incluyendo lo relativo al monto de renta.

Si la persona propietaria o quien la represente, cuenta con la documentación señalada o parte de ésta, la o el servidor público designado por la DA podrá recibirla y deberá entregarla de forma inmediata a la DJ para lo conducente.

6) Paralelamente a la revisión documental por parte de la DJ, el personal integrante del EMT adscrito a la DA, deberá verificar que los documentos relativos al pago de los servicios públicos estén al corriente. En caso de que la documentación requerida haya sido enviada mediante correo electrónico, brindar seguimiento puntual para que estos sean proporcionados de manera física para su cotejo.

7) Durante las inspecciones realizadas a cada inmueble, personal de la DOEEC integrante de los EMT llenará la cédula de verificación del inmueble inspeccionado (anexo 1), y la cédula de verificación gráfica del inmueble (anexo 2). Cada EMT tendrá un día de trabajo de gabinete para integrar la información de las cédulas y planificar los recorridos posteriores.



- 8) Una vez recibida la documentación relativa a los requisitos legales y administrativos, las personas de la DA que integran los EMT llenarán la cédula de verificación de documentación de inmuebles (anexo 3), y la turnará a la DJ para su revisión, análisis, validación y, de ser el caso, emitir las observaciones a que haya lugar, otorgando un plazo de tres días a la persona propietaria o representante legal para subsanar las observaciones.
- 9) El personal de la UNITIC integrante del EMT verificará que el inmueble se ubique en un área con buena cobertura de internet, y sea viable su instalación al interior del edificio. Así mismo elaborará un reporte técnico relativo al equipamiento, infraestructura, insumos y demás requerimientos para la instalación de TIC.
- 10) El personal integrante del EMT perteneciente a la DA elaborará un reporte de las condiciones generales, así como de las posibles adecuaciones al inmueble, en observancia a lo establecido en el numeral 4 del presente Manual.
- 11) Concluidos los recorridos de inspección, los EMT enviarán a la DOEEC las cédulas de verificación de los inmuebles que cumplen con las características requeridas y con los requisitos legales y administrativos solicitados.
- 12) Como resultado de los recorridos de inspección de los inmuebles, la DOEEC integrará un Catálogo Preliminar de Inmuebles a ser utilizados como sedes de los CED y JED, dicho catálogo contendrá, preferentemente, dos propuestas de inmuebles por cada distrito electoral.
- 13) La COEYEC realizará recorridos de inspección de los inmuebles propuestos en el catálogo preliminar.

7. Selección de los inmuebles

El procedimiento para determinar los inmuebles que servirán como sede de las JED y CED se ajustará a lo siguiente:



1) La DOEEC a través de la COE elaborará y presentará a las Consejerías Electorales integrantes de la COEYEC la o las propuestas de inmuebles por cada distrito electoral para que, en su caso, y posterior a su visita, sea otorgado el visto bueno respectivo. En caso de que las propuestas no cumplan con los requisitos o no existan más propuestas, instruirá a la DOEEC realizar la búsqueda de otras propuestas de inmuebles.



2) La DOEEC, con el visto bueno de las Consejerías Electorales de la COEYEC, turnará a la SE las propuestas correspondientes, las cuales formarán parte del Catálogo Definitivo de Inmuebles.

3) La SE analizará las propuestas, en su caso, realizará observaciones, de no existir ninguna, turnará el expediente a la DA para el proceso de contratación. Asimismo, la SE, autorizará los montos de contratación de cada uno de los inmuebles, observando en todo momento las mejores condiciones para el Instituto.

8. Contratación

1) La contratación de los inmuebles estará a cargo de la DA, con excepción de aquellos que provengan del patrimonio de alguna entidad pública, cuya ejecución corresponderá a la SE, conforme a lo que se establezca en el convenio de coordinación correspondiente.

2) La DA remitirá los expedientes a la DJ vía correo electrónico, proporcionando la información relativa a la contratación, específicamente las condiciones relativas al monto, plazo, vigencia, información presupuestal, o cualquier otra, a fin de que esta última elabore los contratos de arrendamiento correspondientes.

3) En el contrato, además de lo que señalen las disposiciones legales, se deberá mencionar el procedimiento para el caso de que el inmueble requiera modificaciones para su uso.



- 4) De ser necesario y según la disponibilidad presupuestal del Instituto se harán las adecuaciones y modificaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad electoral aplicable.
- 5) La DA en coordinación con la CSG serán las responsables de recibir y en su oportunidad, devolver el inmueble. Para tal efecto, deberán realizar un inventario físico de las condiciones, equipamiento y accesorios con los que se recibe, incluidas las llaves. Para tal efecto la DJ proporcionará un formato para inventario al que se anexará evidencia fotográfica o de video. Este inventario deberá anexarse al contrato.
- 6) La DJ recibirá de la DA los expedientes de los inmuebles con visto bueno para realizar en el menor tiempo posible los contratos de arrendamiento respectivos, conforme a las condiciones de contratación previamente establecidas.

El contrato de arrendamiento deberá contener los requisitos establecidos en el código civil, entre otros:

- I) Nombre de la persona arrendadora y arrendatario
 - II) Ubicación del inmueble
 - III) Descripción detallada del inmueble, de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce de este, así como el estado que guardan
 - IV) Monto de la renta
 - V) La mención expresa del destino y uso del bien inmueble arrendado
 - VI) Vigencia del contrato
 - VII) Las causales de terminación anticipada y rescisión del contrato
- 7) La contratación de los inmuebles podrá llevarse a cabo a partir del mes de febrero de 2025, las personas propietarias o representantes legales deberán entregar los inmuebles de forma inmediata a la contratación.



- 8) Una vez firmados por las partes los contratos de arrendamiento se integrarán al expediente original de cada inmueble y serán resguardados por la DA.

9. Acondicionamiento y equipamiento de inmuebles

Una vez celebrado el contrato de inmuebles, la DA lo comunicará de forma inmediata a las Consejerías Electorales de la COEYEC, a la DOEEC y a la UNITIC.

La DA a través de las coordinaciones de Recursos Materiales, Servicios Generales y Almacén, en conjunto con la UNITIC y la Unidad de Comunicación Social, desde sus respectivos ámbitos de competencias, instrumentarán un programa para el acondicionamiento y equipamiento de los inmuebles, que deberá contener lo siguiente:

- I. Las fechas probables para efectuar la contratación de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, línea telefónica, internet y red de voz y datos.
- II. Las fechas probables para llevar a cabo la dotación de mobiliario, material de oficina y de limpieza, equipos de cómputo, sonido, grabadoras tipo reporteras y cámaras de video donde se requieran, así como de todos aquellos elementos necesarios para el funcionamiento de las JED y CED.
- III. El calendario para realizar las adecuaciones y habilitación de espacios, así como la instalación eléctrica necesaria para los equipos de aire acondicionado y de cómputo.

La DOEEC proporcionará a la DA la información relativa al equipamiento de las bodegas electorales (anaqueles, tarimas, lámparas de emergencia, extintores, etc.).

9.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales

Para el acondicionamiento de las bodegas electorales, la DA en coordinación con la DOEEC atenderán lo dispuesto en el anexo 5, numerales 1 y 2 del RE. Adicionalmente, la DOEEC elaborará un listado no limitativo de los requerimientos que deberá atender la DA,



de acuerdo a la suficiencia presupuestal existente, con especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Se ubicarán en su totalidad al interior de las paredes, muros y techos o, en su defecto, cubiertas con canaletas, cubre cables o tubos protectores de cables para proteger y asegurar el cableado.

Todos los dispositivos para la protección de las instalaciones eléctricas, ya sean centros de carga, interruptores de seguridad, tableros de interruptores termo magnéticos, cajas de fusibles, contactos y toma corriente, deberán de contar permanentemente con su respectiva tapa metálica o plástica de protección.

b) Techumbre: Se verificará que se encuentre debidamente impermeabilizada para evitar filtraciones, y sin deterioros considerables evidentes o fracturas, en caso contrario se deberá realizar la impermeabilización necesaria.

c) Drenaje pluvial: Deberá estar en buenas condiciones, libre de obstrucciones para evitar la acumulación de agua que pueda traducirse en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos que pueda atentar contra la integridad del personal, de la documentación y materiales electorales, bienes tecnológicos, equipo de oficina y unidades de transporte.

d) Instalaciones Sanitarias: Dentro de la bodega electoral se cancelará cualquier infraestructura sanitaria, lavabos, regaderas, suministro y conducción de agua, que puedan provocar filtraciones, escurrimientos o inundación del área.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, respiraderos o celosías, deberán ser selladas o clausuradas.

f) Muros o paredes: Deberán estar pintados y libres de salinidad.



g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, ~~chapas o~~ candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso, en caso de existir más de una puerta, las excedentes se sellarán.

h) **Cámaras de video.** En cada JED se deberán instalar equipos de videograbación principalmente en el exterior de la bodega electoral, al interior de la sala de sesiones y al exterior del inmueble.



9.2 Equipamiento de las bodegas electorales

La DA deberá proveer lo siguiente:

- a) **Tarimas** para colocar la documentación electoral a fin de no exponerla a los riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. Por ningún motivo se colocará la documentación electoral directamente en el suelo.
- b) **Extintores** de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²), estratégicamente ubicados señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) **Lámparas de emergencia** que deberán estar conectadas permanentemente al suministro de energía eléctrica para garantizar su carga y buen funcionamiento.
- d) **Señalizaciones** que indicarán la Ruta de Evacuación, las áreas de No Fumar en todo el inmueble y la delimitación de las áreas de trabajo

10. Procedimiento de Entrega-Recepción de Inmuebles

10.1 Entrega de inmuebles a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales

A más tardar en el mes de marzo del año de la elección, la DA en coordinación con la Contraloría General, conforme a la "LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y



LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE TABASCO
llevarán a cabo el procedimiento de entrega-recepción.

En dicho procedimiento se deberá incluir la entrega del inmueble, proporcionando una copia del inventario físico a la o el Vocal Ejecutivo de cada JDE, para el uso adecuado del mismo, en el que conste las condiciones de dicho inmueble.



10.2 Devolución de inmuebles por parte de las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales

Una vez concluido el Proceso Electoral, la DA con sujeción a la Ley mencionada deberá realizar el procedimiento de entrega-recepción. La o el Vocal Ejecutivo de cada JED será responsable de entregar el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió. Para tal efecto, la DA en coordinación con la CSG verificarán dicho inmueble y revisarán que coincida con el inventario físico. En caso de discrepancia, la DA solicitará al o la responsable la aclaración o solventación respectiva.

La DA procederá a la entrega del inmueble a la persona propietaria o representante legal, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de arrendamiento, de lo cual se deberá levantar un acta.



ANEXOS

Este manual consta de los siguientes anexos:



- Cédula de verificación de inmuebles 2024-2025,
- Cédula de Inspección de Inmuebles para verificar se cuente con cobertura y señal de internet en el Proceso Electoral,
- Cédula de Inspección de las condiciones generales de inmuebles, Proceso Electoral
- Gráfico de sala de Consejo Electoral Distrital;
- Gráfico de oficinas distritales;
- Bodegas electorales de 20 m2 (Distritos Electorales);
- Bodegas electorales de 40 m2;
- Medidas aproximadas de las bodegas electorales;
- Bodega central;
- Medidas de tarima con caja contenedora;
- Requisitos para arrendamiento de inmuebles.

4

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



REQUISITOS PARA ARRENDAMIENTO
DE INMUBELES

ARRENDADOR PERSONA MORAL:	ARRENDADOR PERSONA FÍSICA:
1. Copia de escritura pública de la propiedad a rentar. 2. Número de impuesto predial del inmueble. 3. Constancia de situación fiscal (SAT). 4. Poder notarial del representante o apoderado legal. 5. Identificación oficial. 6. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante o apoderado legal. 7. Comprobante de domicilio. 8. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D). 9. Constancia de obligaciones fiscales (34-Bis). 10. Declaración Anual del ejercicio 2023. 11. Firma electrónica vigente. 12. Correo electrónico. 13. Baja de contrato de luz y agua.	1. Copia de escritura pública de la propiedad a rentar. 2. Número de impuesto predial del inmueble. 3. Constancia de situación fiscal (SAT). 4. Identificación oficial. 5. Clave Única de Registro de Población (CURP). 6. Comprobante de domicilio. 7. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D). 8. Constancia de obligaciones fiscales (34-Bis). 9. Declaración Anual del ejercicio 2023. 10. Firma electrónica vigente. 11. Correo electrónico. 12. Baja de contrato de luz y agua.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CÉDULA DE VERIFICACIÓN DE INMUEBLES

FECHA:	
INMUEBLE:	
	

COSTO DE LA RENTA:		SUGERIDO PARA OFICINA	DISTRITA
--------------------	--	-----------------------	----------

DATOS DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE:	DOMICILIO DEL INMUEBLE:

CONDICIONES CON EL PROPIETARIO:	
---------------------------------	--

CONDICIONES DE ACCESO AL DOMICILIO:	
-------------------------------------	--

MEDIDAS DE LA SALA:	LARGO	ANCHO	TOTAL M²	PUERTAS:	MADERA	ALUMINIO	METÁLICA	PROTECCIONES DE HERRERIA	PUERTAS	VENTANAS	PUERTA P.
---------------------	-------	-------	----------	----------	--------	----------	----------	--------------------------	---------	----------	-----------

DISTRIBUCIÓN DE LA CASA:	RECÁMARAS	BANOS	PUERTA PRINCIPAL	ESPACIO PARA BODEGA ELECTORAL:	LARGO	ANCHO	TOTAL M²	ESPACIO PARA PREPET:	LARGO	ANCHO	TOTAL M²
--------------------------	-----------	-------	------------------	--------------------------------	-------	-------	----------	----------------------	-------	-------	----------

SUMINISTRO ELÉCTRICO	SI	NO	LÍNEA TELEFÓNICA	SI	NO	AGUA POTABLE	SI	NO	ÁREA DE ESTACIONAMIENTO	SI	NO	PLANTA(S)	1	2	3
----------------------	----	----	------------------	----	----	--------------	----	----	-------------------------	----	----	-----------	---	---	---

PROXIMIDAD CON:	GASOLINERAS	GASERAS	GASODUCTO	OTROS	INDIQUE
-----------------	-------------	---------	-----------	-------	---------

EXPENDEDORA DE PRODUCTOS:	EXPLOSIVOS	FLAMABLES	SOLVENTES Y PINTURAS	MADERA
---------------------------	------------	-----------	----------------------	--------

ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	CANTINAS	EXPENDIOS	BAR	RESTAURANT - BAR	NINGUNA
--	----------	-----------	-----	------------------	---------

PROXIMIDAD CON:	RÍOS	PRESAS	LAGUNA	OTROS	NINGUNA
-----------------	------	--------	--------	-------	---------

PROXIMIDAD CON DOMICILIO:	DE PARTIDO POLÍTICO	ESTATAL	MUNICIPAL	OTROS
NINGUNA	AGRUPACIÓN POLÍTICA	ESTATAL	MUNICIPAL	OTROS

OBSERVACIONES:	ACEPTABLE	MUY ACEPTABLE	NO ACEPTABLE
----------------	-----------	---------------	--------------

NOTAS:

TÉCNICO OPERATIVO
NOMBRE
CARGO
FIRMA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



VERIFICACIÓN GRÁFICA DE INMUEBLES

MUNICIPIO

FECHA:	INMUEBLE No.	PARA JED:
--------	--------------	-----------

DIRECCIÓN:	
COORDENADAS GEODÉSICAS:	

INSERTE AQUÍ LAS FOTOS DEL INMUEBLE VERIFICADO

2C

X

CONCEPTO			CUMPLE	OBSERVACIONES
DATOS DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE:	NOMBRE COMPLETO		TELÉFONO	CORREO
RESTRICCIONES DE EDIFICIO:	☐ SI ☐ NO	ESPECIFICAR		
PERMITE PERFORACIONES EN MUROS PARA CABLES Y/O EQUIPOS:	☐ SI ☐ NO	ESPECIFICAR		
NÚMERO DE TOMA DE CORRIENTE:	TOTAL	BUEN ESTADO ☐	CANTIDAD	MAL ESTADO ☐ CANTIDAD
SUMINISTRO ELÉCTRICO:	110V 220V	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐	
LÍNEA TELEFÓNICA:				
ACCESIBILIDAD PARA INSTALAR CABLES:	☐ SI ☐ NO	ESPECIFICAR		
TIPO DE CANALIZACIONES:	ACCESIBLES	INSTALACIÓN DE CABLES	INSTALACIÓN DE EQUIPOS	
	SI			
	NO			
INTERNET:	SI NO	TIPO	NIVEL SEÑAL	
		FIBRA SATELITAL MICROONDAS	ALTA MEDIA BAJA NINGUNA	

SISTEMA DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA:	TIPO		CÁMARAS	ALARMAS	CONTROL DE ACCESO	
	SI					
	NO					
FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN:	TIPO		TIPO DE PISO	FALSOS TECHOS	CUMPLE	
	SI					
	NO					
URL DE UBICACIÓN GPS:						
PLANO DEL ÁREA						
FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE						

84

11

MAPA DE RECORRIDO EN GOOGLE MAPS



COLABORADOR POR PARTE DE LA UNITIC

[Handwritten signature]

NOMBRE Y FIRMA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

CÉDULA DE INSPECCIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE INMUEBLES, PROCESO ELECTORAL.

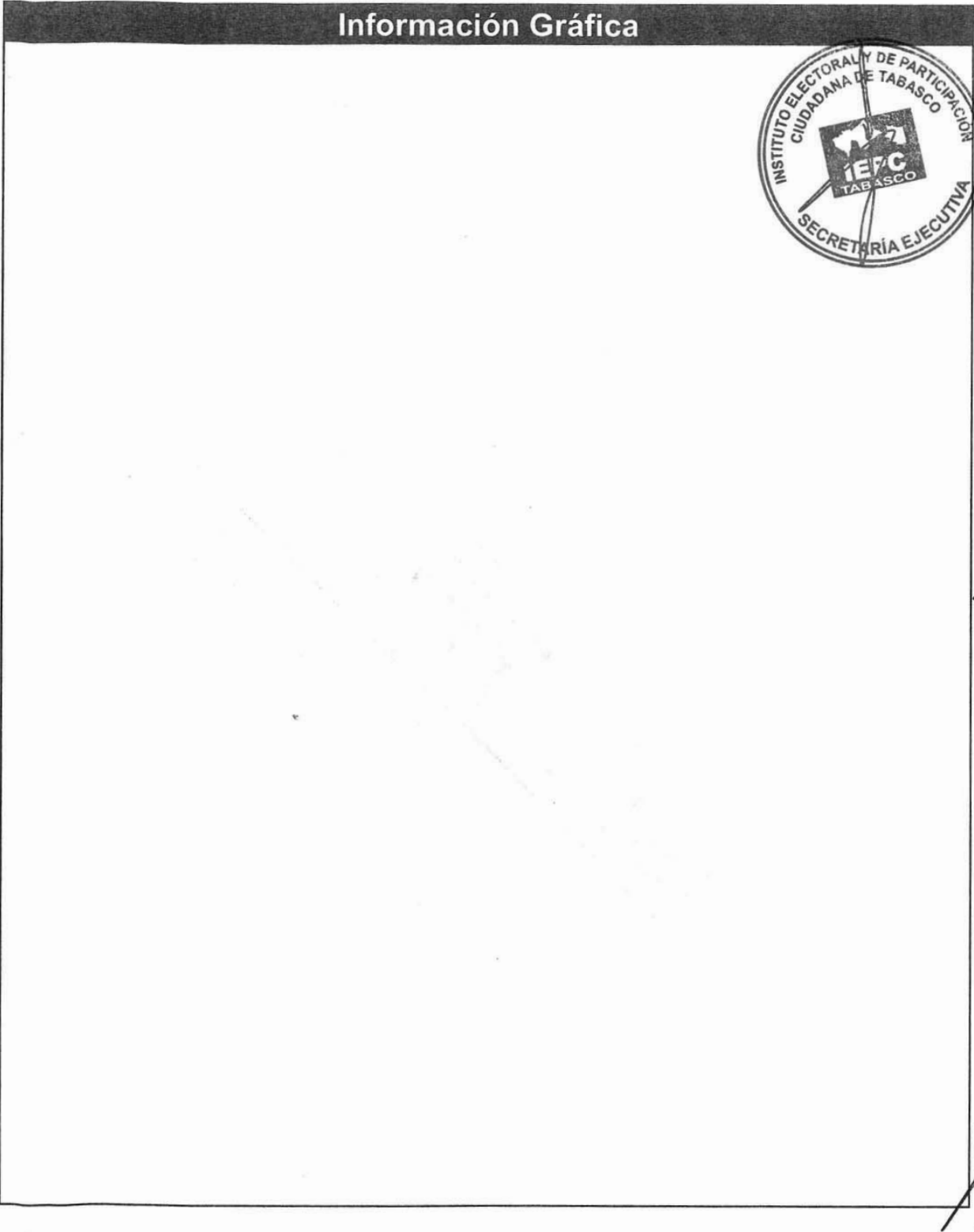


Distrito	Municipio	Casa	Dirección		Fecha

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES	
TECHOS (LOZA) IMPERMEABILIZADOS	SI ☐	NO ☐	LO REALIZA EL PROPIETARIO ☐	
			LO REALIZA EL IEPCT ☐	
PAREDES (MUROS)	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐		
PISOS	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐		
NÚMERO DE PUERTAS	BUEN ESTADO CANTIDAD _____	MAL ESTADO CANTIDAD _____	HERRERÍA ☐ ALUMINIUM ☐ MADERA ☐ OTRO _____	
NÚMERO DE CERRADURAS	BUEN ESTADO CANTIDAD _____	MAL ESTADO CANTIDAD _____		
PINTURA EN GENERAL (MUROS Y PLAFÓN)	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐		
HERRERÍA EN GENERAL	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐	VENTANAS ☐ PUERTAS ☐	
PATIO	LIMPIO ☐	CON MALEZA ☐		
BARDA PERIMETRAL	SI ☐	NO ☐	CONCRETO ☐ METÁLICA ☐ OTRO _____	
SERVICIO DE AGUA	SI ☐	NO ☐	SERVICIO DE AGUA ☐ POZO ☐	
CISTERNA DE AGUA	SI ☐	NO ☐		
ENTRADA Y SALIDAS DE EMERGENCIA	SI ☐	NO ☐		
ACCESO VIABLE PARA ENTRADA Y SALIDA DE CAMIONES	SI ☐	NO ☐		
ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI ☐	NO ☐		

COLABORADOR POR PARTE DE LA D.A.

NOMBRE Y FIRMA





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

CÉDULA DE INSPECCIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE INMUEBLES, PROCESO ELECTORAL.

Distrito	Municipio	Casa	Dirección	

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
ACOMETIDA 110-220-360	SI ☐	NO ☐	
INTERRUPTOR GENERAL	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐	
CENTRO DE CARGA	SI ☐	NO ☐	
CONTACTOS	BUEN ESTADO CANTIDAD _____	MAL ESTADO CANTIDAD _____	
APAGADORES	BUEN ESTADO CANTIDAD _____	MAL ESTADO CANTIDAD _____	
LUMINARIAS	BUEN ESTADO CANTIDAD _____	MAL ESTADO CANTIDAD _____	
AIRE ACONDICIONADO	SI ☐	NO ☐	MINI SPLIT ☐ DE VENTANA ☐ OTRO _____

COLABORADOR POR PARTE DE LA D.A.

NOMBRE Y FIRMA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES



CÉDULA DE INSPECCIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE INMUEBLES, PROCESO ELECTORAL.

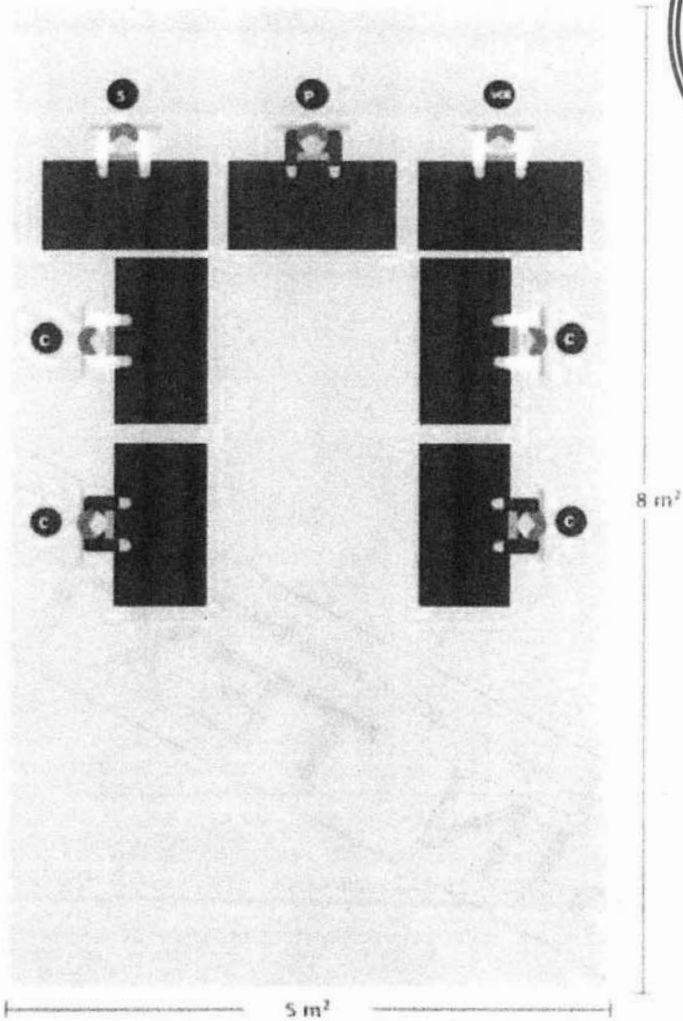
Distrito	Municipio	Casa	Dirección	Fecha

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
BAÑOS	BUEN ESTADO	MAL ESTADO	
	CANTIDAD	CANTIDAD	
INODOROS	BUEN ESTADO	MAL ESTADO	
	CANTIDAD	CANTIDAD	
LAVABOS	BUEN ESTADO	MAL ESTADO	
	CANTIDAD	CANTIDAD	
REGADERAS	BUEN ESTADO	MAL ESTADO	
	CANTIDAD	CANTIDAD	
ACCESORIOS DE BAÑOS	BUEN ESTADO	MAL ESTADO	
	CANTIDAD	CANTIDAD	
COCINA, TAREA Y LLAVES	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐	
ALBERCA	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐	
BOMBA DE AGUA	SI ☐	NO ☐	BUEN ESTADO ☐
			FUNCIONA ☐
CALENTADOR DE AGUA	BUEN ESTADO ☐	MAL ESTADO ☐	
DRENAJE PLUVIAL	SI ☐	NO ☐	

COLABORADOR POR PARTE DE LA D.A.

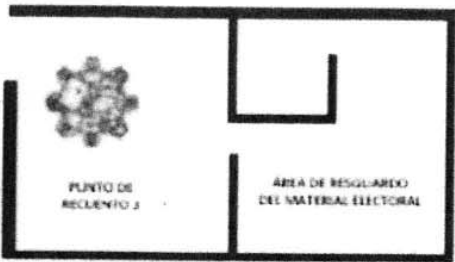
NOMBRE Y FIRMA

Integración del Consejo Electoral Distrital



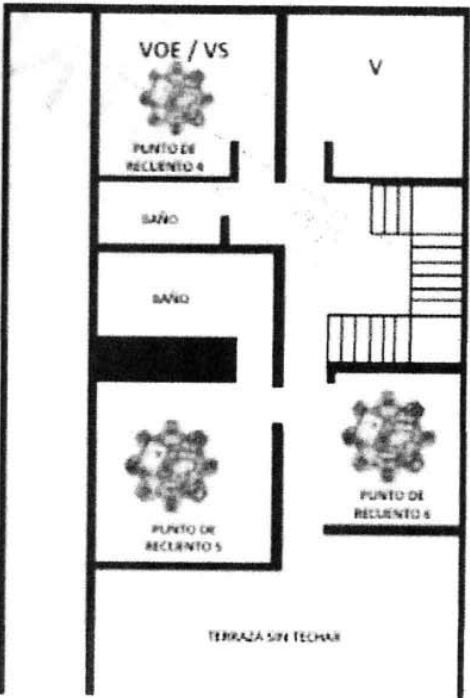
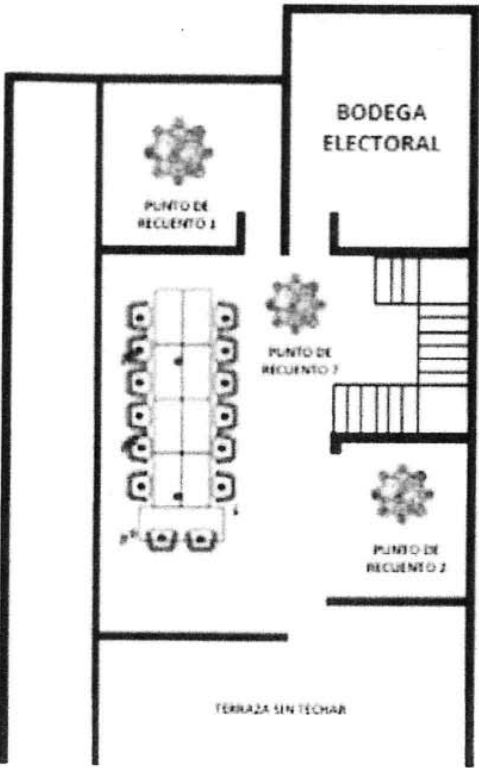
Integración del Consejo Electoral Distrital	1 Consejera o Consejero Presidente 4 Consejeras o Consejeros Electorales 1 Secretaria o Secretario del Consejo 1 Vocal de Organización y Educación Cívica
--	---

Gráfico de Oficinas Distritales

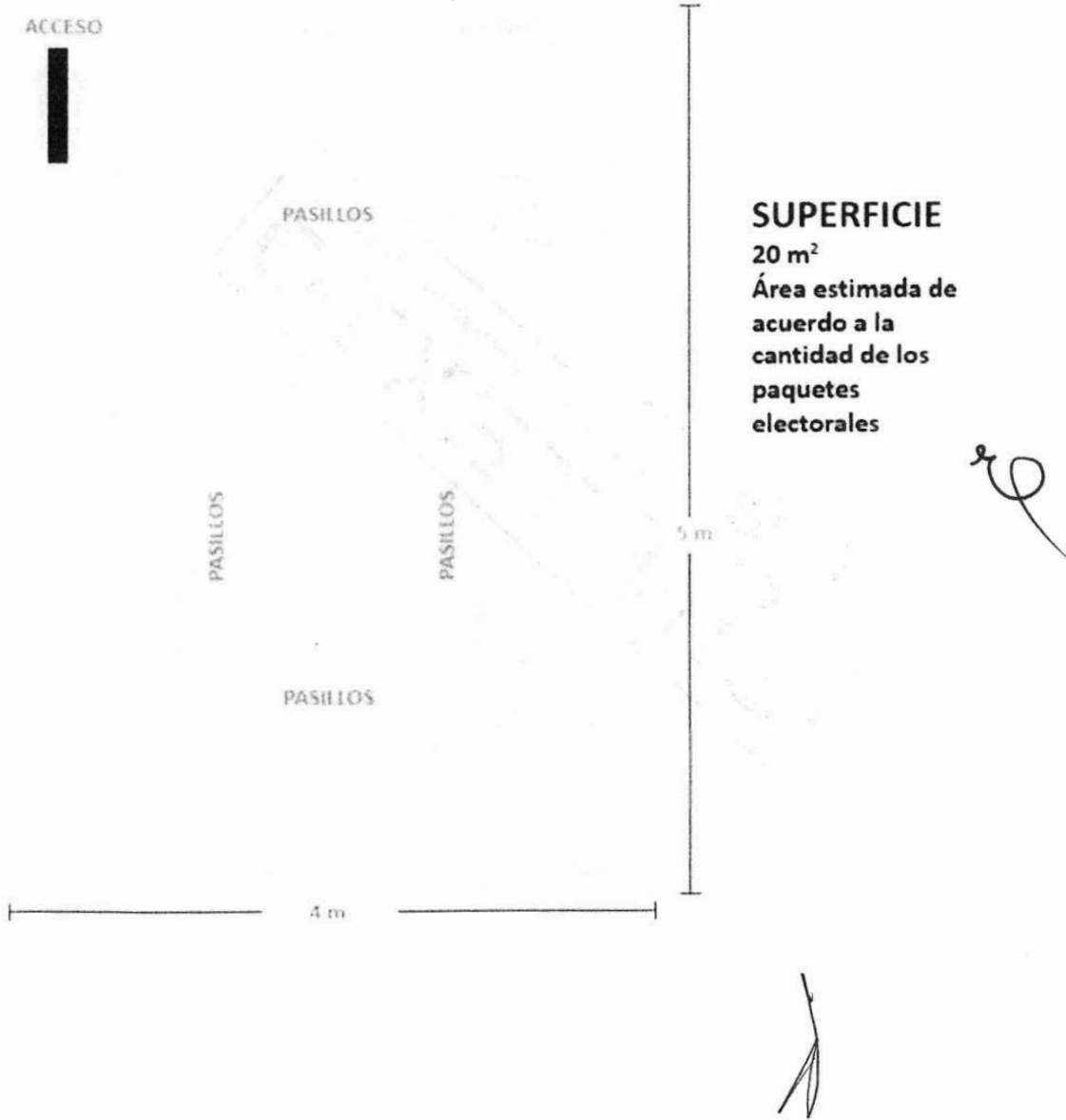


A PLANTA BAJA

B PLANTA ALTA



Bodegas Electorales de 20 m² (Distritos Electorales)



Bodegas Electorales de 40 m²



ACCESO



PASILLOS

PASILLOS

PASILLOS

PASILLOS

SUPERFICIE

40 m²
Área estimada de
acuerdo a la
cantidad de los
paquetes
electorales

10 m

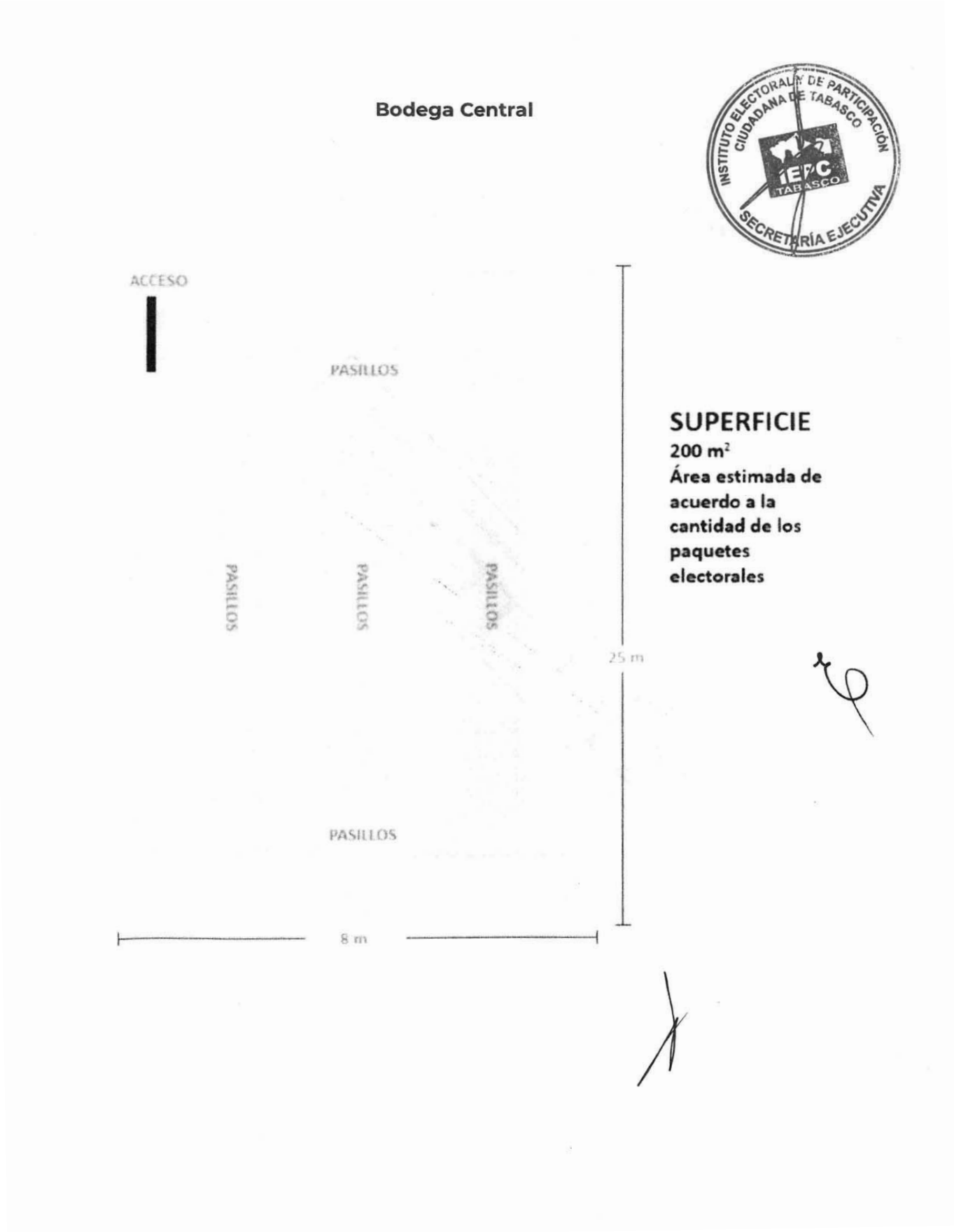
4 m

Medidas aproximadas de las bodegas electorales

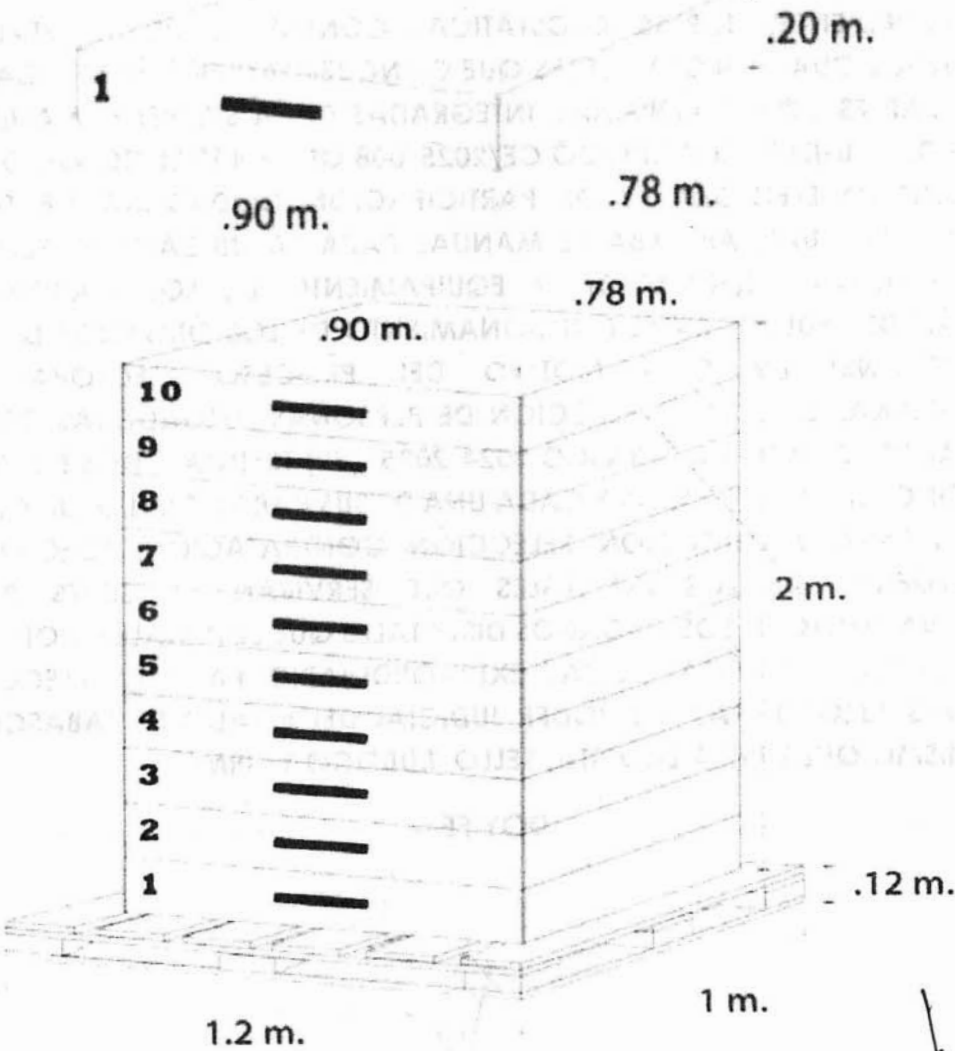


No.	DISTRITO	MEDIDAS BODEGAS	CENTROS DE VOTACIÓN APROXIMADOS
01	CENTRO	40 m ²	200 paquetes electorales
02	CENTRO	40 m ²	200 paquetes electorales
03	CENTLA	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
04	JALPA DE MÉNDEZ	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
05	CUNDUACÁN	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
06	COMALCALCO	40 m ²	200 paquetes electorales
07	CÁRDENAS	40 m ²	200 paquetes electorales
08	HUIMANGUILLO	40 m ²	200 paquetes electorales
09	TEAPA	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
10	MACUSPANA	40 m ²	200 paquetes electorales
11	EMILIANO ZAPATA	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
12	TENOSIQUE	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
13	PARAÍSO	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
14	JONUTA	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
15	BALANCÁN	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
16	JALAPA	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
17	NACAJUCA	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales
18	TACOTALPA	20 m ²	Hasta 100 paquetes electorales





Medidas de tarima con
Caja contenedora



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (44) CUARENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (12) DOCE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2025/008 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025; (32) TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

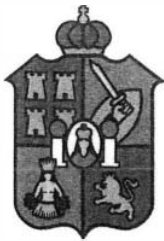
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 977

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 - 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Personas juzgadas:	Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 para personas juzgadas del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

2

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/009

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y, el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.4 Aprobación de las convocatorias para la participación de personas observadoras electorales

El 13 de diciembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE aprobó la emisión y difusión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y, en su caso, de los procesos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

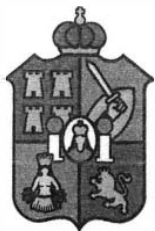
1.7 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XIV y 404 segundo párrafo de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal desarrollar las actividades que se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/009

requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Elección por distritos judiciales

Que, el artículo 400 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

No obstante, debido a que el Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones hasta en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen del Proceso Electoral Extraordinario, la información a que se refiere el artículo mencionado fue proporcionada por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto 080.

2.3 Derecho de la ciudadanía a participar en la observación electoral

Que, el artículo 8, numeral 2 de la Ley General, dispone que, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 404 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/009

de la Ley General y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE.

2.4 Regulación de la observación electoral

Que, el artículo 32 numeral 1, inciso a), fracción V) de la Ley General dispone que, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras atribuciones.

2.5 Bases para la observación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 217 numeral 1 de la Ley General, las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Las y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las y los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los organismos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE y los organismos electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

2.6 Restricciones a la observación electoral

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

2.7 Emisión de la Convocatoria

Que, el artículo 186 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, el INE y los organismos electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del anexo 6.6 de dicho Reglamento.

Además, el INE y los organismos electorales, en términos del numeral 2 del citado artículo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

2.8 Derechos de las personas observadoras electorales

Que, el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento de Elecciones dispone que, las personas que se encuentren acreditadas como observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los organismos electorales, en términos de lo que establece la Ley General y el propio Reglamento.

Además, conforme a los numerales 5 y 6 del artículo en cita, la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes. Asimismo, en el caso de elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

2.9 Plazo para la presentación de solicitudes

Que, de acuerdo con el artículo 187 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral. No obstante, de conformidad con el acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE estableció el 7 de mayo de 2025, como plazo límite para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será hasta; ello, con el objetivo de maximizar el ejercicio de los derechos políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.10 Requisitos para obtener la acreditación como observador u observadora electoral

Que, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

Además, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan y en este último caso, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

2.11 Presentación de la solicitud

Que, de acuerdo con el artículo 189 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el organismo electoral correspondiente.

2.12 Acreditación de las personas solicitantes

Que, el artículo 193 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/009



1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

La capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación, de conformidad con el artículo 195 numeral 1 del Reglamento en cita.

2.13 Convocatoria para la participación de observadores u observadoras electorales

Que, a partir de las consideraciones señaladas y partiendo del reconocimiento de la observación electoral como un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, el INE ha implementado mejoras en el procedimiento de registro y acreditación de las personas interesadas en ejercer dicho derecho, estableciendo mecanismos informáticos y tecnológicos buscando proporcionar alternativas que faciliten su registro para participar como observadoras electorales.

Entre esas mejoras, durante el Proceso Electoral 2020-2021, el INE habilitó el Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales que constituye una opción para la ciudadanía que le permite realizar su solicitud para participar como Observadora Electoral en línea y recibir la capacitación correspondiente en la modalidad presencial y/o virtual. Con dicha medida se logró hacer más eficaz el procedimiento de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral, pues con ello, la ciudadanía ya no está obligada a trasladarse a las instalaciones de los órganos electorales para presentar su solicitud.

El INE, cumpliendo con la determinación establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-RAP-4/2023 que impuso como requisito adicional que la ciudadanía que se acredite como observadora electoral, no debe ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación, implementó las medidas preventivas para evitar la injerencia de las personas que están en este supuesto en la observación electoral.

Para tal efecto, en los procesos electorales en curso, el INE diseñó los procedimientos normativos y operativos que permitan a la ciudadanía acreditarse, en tiempo y forma como observadora electoral y ejercer sus funciones en cualquier ámbito del territorio nacional, con independencia del Consejo del organismo electoral que apruebe su solicitud de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/009

acreditación. Asimismo, realizará cruces de información del Sistema de Observación Electoral contra otros sistemas institucionales para garantizar que la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral no se encuentre en el supuesto de ser representantes o militantes de partidos políticos.

En ese contexto, la emisión y difusión de la Convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral resulta de gran relevancia, pues es a través de ésta que la ciudadanía interesada en ejercer su derecho, queda en posibilidad de conocer los requisitos, plazos e información general para que su acreditación como observadora electoral.

De acuerdo con lo establecido por el INE, con la finalidad de tener un mayor alcance e impacto en la ciudadanía los organismos electorales apoyarán en la difusión de la Convocatoria de Observación Electoral, sea a través de los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. De igual manera, los organismos electorales apoyarán en la difusión de las cápsulas en lenguas indígenas que diseñen las Juntas Ejecutivas del INE correspondientes, en su caso. Asimismo, deberán capturar las acciones realizadas en el Sistema de Observación Electoral de conformidad con el plazo establecido en la normativa.

Finalmente, en aquellas entidades en las que, de forma concurrente con el Federal, se organicen Procesos Electorales de personas juzgadoras, los organismos electorales deberán aprobar la Convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la observación electoral del Proceso Electoral Extraordinario. De igual manera, recibirán las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía, las cuales se registrarán en el Sistema de Observación Electoral e impartirán, en su caso, el curso de capacitación correspondiente. En este sentido, el INE dará acceso a los módulos de dicho sistema para que capturen las acciones de difusión realizadas, así como las solicitudes que se reciban.

Es importante destacar que, la acreditación de la ciudadanía para ejercer la observación electoral para los procesos electorales federales y locales, es competencia del INE a través de sus consejos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Se expide la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas del Estado de Tabasco, anexa al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, realice las acciones necesarias para la publicación y difusión de la convocatoria a través del portal de internet y las plataformas digitales del Instituto y demás medios a su alcance.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

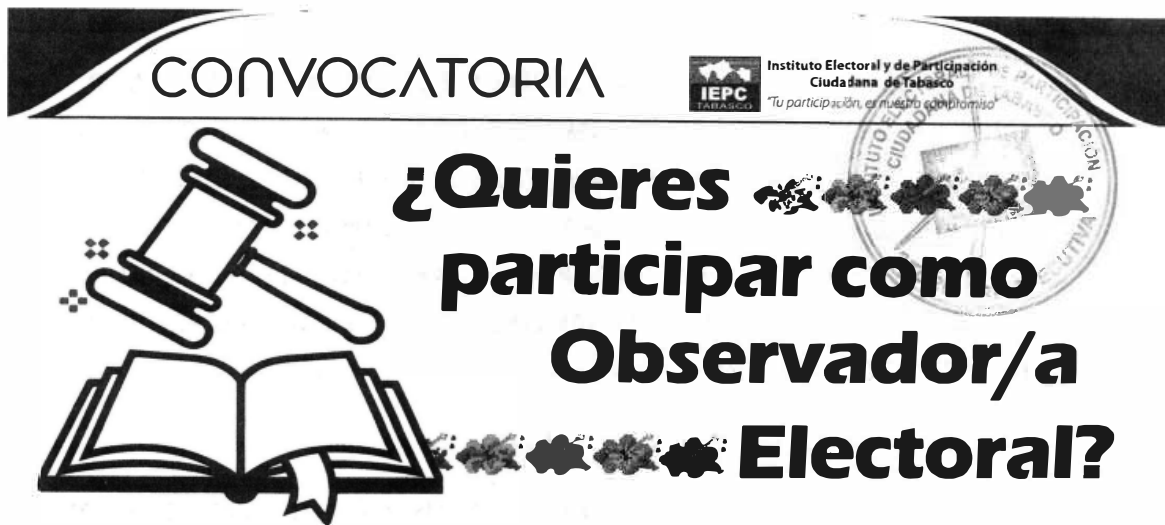
Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025
Para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces del estado de Tabasco

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de la siguiente modalidad de votación:

- Voto Anticipado. **

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.***
- No ser representante o militante de algún partido político.

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Regístrate en

<https://pjf2025-observadores.ine.mx/>

Puedes presentar tu solicitud del **30 de enero hasta el 7 de mayo de 2025**

Para mayores informes favor de comunicarse al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

ubicado en **Eusebio Castillo #747, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco.** Teléfono: **993 358 1000 ext. 1053**

Correo electrónico: **observadores@iepctabasco.mx** o consulta la página: **https://iepctabasco.mx**

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la o el ciudadano.

*Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.

**De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

***De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/009 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 - 2025; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

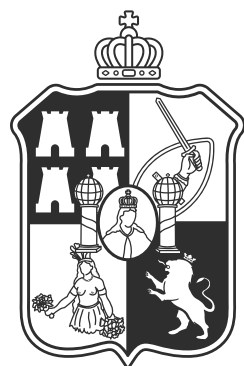
----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 975	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYE A COMISIÓN TEMPORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE PERSONAS JUZGADORAS, LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES Y LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.....	2
No.- 976	ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL MANUAL PARA LA UBICACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SERVIRÁN DE SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES QUE SE INSTALEN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025.....	15
No.- 977	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025...	60
	INDICE.....	74



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: eON+EKHqxPoS/v5ye8AkfM2SUmlsMyann9Fq89XP9RSWBLIypJgahox+U/ZJqE6Kcyc06e+sS
o2fag9e51nexrfJTJVihV0tzvKPydAy0xREY+yDMHBpN/IXaN/JPiKct23F4sX8stcZA+Tlzz7m4TkNqStwSmD2wSqq
NIpccwMrX+sfFqS2+PUPL7IsCFQP6jBaOEnTlfZoqPxSOupkLtRaQBtBQPeFDxWaeXsYB4mNfzx3sAekhoipGP7Ib
s4Qo+3cl8uM6gFB0Is4CDuVREapYPyfnuxMQab4hW8S2YcIVJUJAyNoJ8PLiOsxyldYCoSIIMyj8emrs3ux4rJY/w=
=